



**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO,
BAJA CALIFORNIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No.43,
Índice, de fecha 25 de septiembre del 2017, Tomo CXXIV.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Tiene por objetivo establecer las disposiciones generales mediante las cuales la Autoridad denominados grafitis, así como la venta o comercialización de pintura en aerosol y el rescate de espacios públicos mediante la promoción y difusión de programas de actividades artísticas relacionadas con el grafiti como expresión de arte urbano.

Artículo 2.- Las empresas, establecimientos, comercios y personas, que se dediquen en forma permanente o eventual, a la venta de pintura en aerosol, aun cuando sea en forma accesoria, se sujetaran a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Municipal.- Se refiere a cualquiera de las señaladas en el Artículo 7 del Reglamento.
- II. Grafiti.- Firma, texto o composición pictórica realizados generalmente sin autorización en lugares públicos o privados, sobre una pared u otra superficie resistente, utilizando para ello pinturas, aerosol, espray, marcadores o cualquier otro elemento que sirva para tal fin.
- III. Murales: Son dibujos o pinturas realizadas sobre un muro o pared con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas y/o emociones.
- IV. Municipio.- Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- V. Reglamento.- Reglamento Municipal para Regular el Grafiti en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- VI. UMA.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento.

Para efectos del presente Reglamento, las pintas con mensajes políticos no se consideran grafitis.

Artículo 4.- Se prohíbe a los sujetos contemplados en el Artículo 2 del presente Reglamento la venta de pintura en aerosol a menores de edad.

Podrá acreditarse la mayoría de edad mediante identificaciones oficiales con fotografía, tales como la Credencial para Votar, pasaporte vigente, Licencia de conducir o Cedula Profesional.

Artículo 5.- Los comercios que expidan pinturas en aerosol, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Destacar de forma visible y clara, en al menos dos carteles de 30X30 centímetros, la leyenda que exprese " PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA " Dichos carteles deberán ser visibles a las personas que ingresen al comercio y donde se encuentre dicha mercancía al alcance del consumidor.
- II. Exigir a cualquier persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, que acredite su mayoría de edad, mediante la exhibición de cualquiera de las identificaciones oficiales a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento.



Artículo 6.- Se prohíbe efectuar murales, grafitis, rayados, pinturas u otras análogas en el municipio sin que exista previa autorización de la Autoridad Municipal o del propietario del bien mueble o inmueble afectado.

Las personas que en forma individual, en grupos o a través de interpósita persona, realicen actos de pintura conocidos como grafiti en las calles, muros, plazas, postes, pasos a desnivel, puertas, techos, monumentos públicos, edificios, mobiliario urbano y en general cualquier superficie susceptible de ser dañada o deteriorada por esta vía, ya sea de propiedad pública o privada; independientemente de que sea sujetos a procedimiento Penal, podrán ser sancionados administrativamente en los términos que dispone el presente Reglamento.

Artículo 7.- Son competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti grafiti.
- III. La dirección de Inspección, Verificación y Ordenamiento de Vías Públicas para el Municipio de Playas de Rosarito.
- IV. La Dirección de Seguridad Pública.
- V. El Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- VI. Las Delegaciones Municipales.
- VII. La Coordinación de Jueces Municipales de Playas de Rosarito, Baja California. Las autoridades municipales ejercerán las facultades de inspección, verificación y vigilancia que le correspondan, observando las disposiciones legales aplicables en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formar, conducir y evaluar la política en materia de regulación del grafiti y murales, prevención de daños por pintas, rescate de espacios públicos y privados deteriorados por grafiti, fomentar el arte urbano como medida para contrarrestar el deterioro de la imagen urbana conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- II. Promover la participación, de las organizaciones civiles y empresariales, institucionales académicas y ciudadanos interesados en el tema del presente Reglamento.
- III. Una vez analizado el Programa anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por grafiti propuesto por la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti grafiti, presentarlo a Cabildo Municipal para su consideración y en su caso aprobación.
- IV. Adicionalmente al programa señalado en la fracción III anterior, podrá establecer en coordinación con las dependencias municipales integrantes del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, programas específicos para recuperar espacios privados, dañados con grafiti, mediante limpia y reconstrucción de fachadas.
- V. Formular, conducir y evaluar programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por grafiti, mediante la colaboración de las instituciones, organizaciones civiles o ciudadanos afectados.
- VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con otras entidades o dependencias, instituciones privadas, sociales, académicas o de investigación en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionando a los temas materia del presente Reglamento.
- VII. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 9.- Corresponde a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti grafiti:

- I. Elaborar y proponer el Programa anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por grafitis, para que sea sometido a la consideración del Presidente Municipal.



- II. Proponer de manera anual para la aprobación del Cabildo Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, la relación de muros y superficies del dominio público municipal susceptibles para ser utilizados por muralistas y creadores de arte urbano.
- III. Previa aprobación de Cabildo ordenar la difusión y publicación del listado de muros y superficies susceptibles de ser utilizados por muralistas y creadores de arte urbano en lugar visible dentro de las instalaciones del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- IV. Aprobar concursos y talleres de arte urbano, así como la asignación de los espacios enlistados y aprobados por el Cabildo Municipal a los artistas que los soliciten a través de petición formal al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- V. Las demás que se deriven en la aplicación del presente Reglamento o de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Inspección, Verificación y ordenamiento de Vías Públicas para el Municipio de Playas de Rosarito, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, orientar e informar a la población, empresas, comercios y negociaciones, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- II. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del presente Reglamento, en materia de venta de pintura de aerosol;
- III. Realizar visitas de verificación para constar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones Municipales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por grafitis, en los términos en que fueren aprobados por Cabildo Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.
- II. Vigilar que las personas que sean sancionados de manera administrativa con trabajo comunitario lo realicen en el lugar que para tal efecto se determine.
- III. Brindar apoyo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigrafiti y al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en la elaboración de la relación de muros y superficies del dominio público, que puedan ser susceptibles para el uso de muralistas o artistas urbanos.
- IV. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 12.- Corresponde al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las peticiones de los artistas urbanos y/o muralistas que pretendan aprovechar alguno de los espacios aprobados por el Cabildo Municipal para la realización de alguna obra pictórica independientemente que esta sea un mural o un grafiti artístico.
- II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, enviar las peticiones señaladas en la fracción inmediata anterior a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti grafiti con el fin de que el Regidor Presidente apruebe o rechace la petición de referencia.
- III. Recibir los avisos mediante los cuales, los propietarios de bienes privados, autoricen la realización de grafitis o murales en su propiedad y otorgar la certificación correspondiente, turnando copia a la Dirección de Seguridad Publica.
- IV. Planear y ejecutar programas de actividades artísticas, relacionadas con el grafiti como medida para fomentar el arte urbano en los espacios designados para ello.



- V. Llevar a cabo el seguimiento de los individuos sancionados de manera administrativa por este Reglamento, a fin de que asistan a pláticas y talleres de Orientación que la autoridad municipal de Playas de Rosarito establezca.
Conjuntamente con la propuesta de integrarse a la patrulla juvenil de Playas de Rosarito y los jóvenes puedan desempeñar actividades de prevención del grafiti en lugares prohibidos.
- VI. Brindar apoyo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti Grafiti y a las Delegaciones Municipales, en la elaboración de la relación de muros y superficies del dominio público, que puedan ser susceptibles para el uso de muralistas o artistas urbanos.
- VII. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Publica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en coordinación con las direcciones competentes y el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, programa para la prevención, disuasión y contención del grafiti no autorizado.
- II. Mantener actualizado el registro de certificaciones mediante las cuales, los propietarios de bienes, autoricen la realización de murales y/o grafitis artísticos en su propiedad, como medida de erradicación del grafiti en lugares prohibidos para ello.
- III. Deberá identificar las zonas de mayor incidencia de grafitis no autorizados, estableciendo programas de vigilancia en las zonas de riesgo.
- IV. Elaborar anualmente un diagnóstico de lugares públicos y privados en riesgo de deterioro por grafitis y turnándolo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti grafiti.
- V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.

Artículo 14.- La Dirección de Seguridad Publica, se encuentra obligada a remitir en cada caso al Presidente Municipal, con copia a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti grafiti, un reporte de las personas que sean detenidos por pintar grafitis en lugares prohibidos para ello, en el que expresen los datos personales del detenido, las circunstancias del tiempo, modo y lugar, así como el lugar donde se manifieste haber comprado u obtenido la pintura utilizada para las pintas, para efecto de que se lleve a cabo la orientación y tratamiento de los infractores y se investigue el comercio donde obtuvieron la pintura en aerosol, para su posterior sanción, en caso de que no se hubiera cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Jueces Municipales de Playas de Rosarito, Baja California, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias que se presenten por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes a cada caso en particular.
- III. Turnar denuncias a las autoridades competentes, cuando se desprendan conductas sancionables por otra autoridad facultada para ello.
- IV. Procurar en todo momento cuando se trate de menores infractores al interés superior del menor, para los efectos de la atención adecuada del infractor y medidas necesarias para respetar los derechos humanos del infractor, ordenando el aviso inmediato a los padres o tutores del menor y turnar el caso si es necesario a las autoridades competentes.
- V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 16.- Las autoridades municipales señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento, realizaran periódicamente reuniones a fin de establecer y revisar los programas y estrategias, respecto a los lineamientos establecidos en el reglamento de referencia conforme a sus facultades, llevando un registro de dichas reuniones o decisiones al respecto, que serán informadas de forma mensual como es obligación para la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Anti grafiti, conforme a lo señalado por el Artículo 98 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



Artículo 17.- Las facultades que se confieren a las diversas autoridades municipales y que se consignan en el presente Reglamento, se entienden concedidas también a su equivalente, cuando en razón de cambios orgánicos del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, se modifique su denominación, siempre y cuando sus funciones sigan siendo sustancialmente las mismas.

Artículo 18.- En el escrito de petición referido en la fracción I del artículo 12 del Reglamento deberán indicarse los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del artista.
- II. Bosquejo o descripción del mural o grafiti a realizar.
- III. Justificación de la propuesta.
- IV. Materiales que serán utilizados en la elaboración.
- V. Ubicación y medidas del mural o grafiti artístico a realizar.

Artículo 19.- Cuando los particulares autoricen la realización de murales o grafitis artísticos en bines de su propiedad, deberán dar previo aviso al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, indicando sus datos generales, y los demás requisitos que señalan en el artículo inmediato anterior del presente Reglamento.

Artículo 20.- El desconocimiento del Reglamento no exenta a los ciudadanos de su cumplimiento y deberán respetar el mismo, para efecto de prevenir cualquier sanción administrativa.

Artículo 21.- Las autoridades municipales, conjuntamente con las autoridades educativas, llevaran a cabo una campaña de orientación para evitar pintadas, marcas o inscripciones sin el permiso de los propietarios del bien inmueble o mueble, así como para otorgar espacios y difusión del grafiti artístico, como medida para contrarrestar el vandalismo.

Artículo 22.- La autoridad municipal fomentara el talento cultural de los ciudadanos que practiquen el muralismo o grafiti artístico como formas de expresión; creando espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estos artistas, a través de programas y proyectos con temática propositiva.

Artículo 23.- Para fomentar el muralismo y el grafiti artístico, la autoridad municipal podrá:

- I. Emitir convocatorias públicas para concursar por la asignación de espacios y/o superficies del dominio público municipal con el objeto de la realización de murales y/o grafitis artísticos.
- II. Coadyuvar con los muralistas y artistas, a través de sus dependencias e institutos para la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos, talleres, exposiciones y eventos que tengan como propósito la difusión del arte urbano.
- III. Orientar e impulsar a los artistas urbanos con más experiencia, con el propósito de que mejoren su técnica y a través de su arte embellezcan la imagen urbana del Municipio.

Artículo 24.- Una vez aprobado por el Cabildo Municipal el Programa anual señalado en la fracción III del artículo 8 del Reglamento; el Presidente Municipal podrá ordenar la inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Municipal, la limpieza y reconstrucción de fachadas sin ningún costo para el particular como parte de la mejora de la imagen urbana municipal, únicamente cuando exista disposición presupuestaria suficiente para tal efecto.



Artículo 25.- Es competencia de la autoridad municipal conocer las violaciones a los preceptos del presente Reglamento e imponer las sanciones administrativas que correspondan; sin perjuicio de las que se originen cuando las infracciones sean constitutivas de delitos y en términos de lo dispuesto por el Artículo 44 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el infractor sea puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 26.- Tratándose de grafiti o pintas no autorizadas, se aplicaran las sanciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, independientemente de la reparación del daño y trabajo comunitario que preceda atendiendo a lo señalado por los artículos 56, 57, y 60 del ordenamiento antes citado, observando las disposiciones complementarias que establece el presente Reglamento y en su caso lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Baja California.

Artículo 27.- Las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán;

- I. Apercibimiento.
- II. Multa, misma que será impuesta a los infractores que sean reincidentes.
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total con cancelación de la licencia de funcionamiento, para los establecimientos que le vendan a menores de edad o no soliciten la identificación de las personas que compren pintura en aerosol.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V. Trabajo comunitario.

En caso de reincidencia, se aplicaran, independientemente de la multa, las sanciones establecidas en las Fracciones III y IV, del presente artículo.

Artículo 28.- Al imponerse una sanción la autoridad municipal fundara y motivara la resolución en lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción; y
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. Tratándose de menores infractores, preservar el interés del menor y respeto a sus derechos humanos.
- IV. Lo ordenado en los artículos 35 y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 29.- Se considera como agravante, el hecho de que el infractor sea reincidente.

Artículo 30.- La venta de pinturas en aerosol a menores de dieciocho años, se castigara con multa de doscientas a quinientas UMAS.

Artículo 31.- La violación a cualquiera de las obligaciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 5 del presente Reglamento, se castigara con multa de cuarenta a doscientas UMAS, por cada obligación omitida.

Artículo 32.- La falta del aviso a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, se castigara con apercibimiento y en caso de reincidencia, con multa de cuatro a ocho UMAS por cada m2 que haya rayado.

Artículo 33.- Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones municipales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponde a la infracción cuya multa sea mayor.



Artículo 34.- Los tutores de los menores que realicen pintas o grafitis en bienes inmuebles o muebles, sin la autorización de sus propietarios o poseedores, deberán cumplir el costo de la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Así mismo estarán obligados a llevar a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

Artículo 35.- Cuando se trate de grafiti realizado en espacios públicos, por menores de edad, el juez Administrativo Municipal procederá a aplicar la sanción correspondiente y asegurar se cubran los daños realizados por el menor. En caso que se realicen las pintas en propiedad privada, y el afectado manifieste en forma inmediata su conformidad mediante convenio para que los padres o tutores del menor cubran daños, sin perjuicio de las multas y trabajo comunitario que corresponda, el Juez Municipal procederá a entregar al menor a sus padres o tutores, en caso contrario se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 36.- El juez municipal que conozca del asunto, procurara conciliar a las partes involucradas, de llegar a un acuerdo y suscribirá el convenio correspondiente.

En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente o reparar el daño realizara trabajo comunitario, consistente en la pinta de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada.

En caso de que el infractor sea menor de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, para que realice trabajo comunitario. Solo podrá invertir el Juez Municipal, en aquellos casos que no se encuentre impedido de hacerlo según lo contempla el artículo 44 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, o en aquellos en que el propietario o poseedor deseen no interponer denuncia por daños ante el Ministerio Público.

Artículo 37.- Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, deberá garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que gozan por imperativo legal, otorgándole un trato digno y apropiado e informando a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos.

El Juez Municipal deberá asegurarse de localizar en forma inmediata a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia del menor.

Artículo 38.- El Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, dará seguimiento de los responsables infractores, a fin de que asistan acompañados de sus padres o tutores a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

Artículo 39.- Cuando las circunstancias familiares de los menores infractores, se desprendan posibles violaciones u omisiones a sus derechos, la autoridad municipal deberá dar aviso al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, para que realice la investigación y seguimiento correspondiente, de acuerdo a sus facultades.

Artículo 40.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en las disposiciones del presente ordenamiento, se podrá interponer los recursos contemplados en el Capítulo Tercero, del Título segundo, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.



Artículo 41.- Todos los ciudadanos del Municipio podrán denunciar, ante las autoridades competentes, de conformidad al presente Reglamento, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan identificar a los responsables y en su caso iniciar la investigación correspondiente. Las autoridades correspondientes establecerán mecanismo para evitar los requisitos excesivos en la administración y seguimiento de las denuncias.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.